



Luz Karime Carvajal Castro
Paulo Augusto Serna
ABOGADOS



Serna & Carvajal
Abogados Especializados

Santiago de Cali, 07 de Mayo de 2021

Doctor
GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez 11 Administrativo Oral de Bogotá
Bogotá D.C.

REFERENCIA: **Recurso de Reposición en contra del Auto del 06/05/21**

RADICACION: 11001333501120210010300

ACCIONANTE: **ARISTIDES PARADA PEÑA**

ACCIONADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

PAULO AUGUSTO SERNA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía N° 94.496.735 expedida en Cali, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 324284, actuando en calidad de apoderado del señor **ARISTIDES PARADA PEÑA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.862.416; por medio del presente memorial me permito interponer recurso de reposición en contra del Auto fechado el día 06 de mayo de 2021, en aplicación al Artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, teniendo en cuenta que por error de transcripción del suscrito se mencionó que el último lugar donde había laborado el accionante había sido la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, cuando en realidad, dicho lugar fue el **CAI MODELO MEBOG**, adscrito a la Policía Metropolitana de Bogotá, tal como se observa en la hoja de servicios anexa al escrito de la demanda y la cual se anexa al presente recurso.

Así las cosas, solicito muy respetuosamente al señor juez, no remitir el citado proceso a la jurisdicción de la ciudad de Cali (V), toda vez que de acuerdo a lo manifestado, no tendrían la competencia en razón del territorio para actuar.

ANEXO:

- Copia de la hoja de servicios del señor **ARISTIDES PARADA PEÑA**.
- Copia del Auto del 06/05/21.

Del señor Juez,

PAULO AUGUSTO SERNA

CC. No. 94.496.735 exp. Cali (V)

T.P. No. 324284 del C.S. de la J.

Notificaciones: El suscrito y el accionante pueden ser notificados, en la calle 40 norte # 3 C - 60 barrio Vipasa, Santiago de Cali – Valle, teléfono 3006806222, de igual forma **autorizo ser notificado** vía correo electrónico tal como lo establecen los Artículos 56, 67 y 205 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Legislativo 806 de 2020 al siguiente correo: **pauloa.serna1977@outlook.com**



HOJA DE SERVICIO No 79862416

CIUDAD BOGOTÁ	FECHA 18 DE MARZO DE 2019	LIBRO 003	FOLIO 381
-------------------------	-------------------------------------	---------------------	---------------------

I.DATOS DEL RETIRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA
GRADO IT	PARADA PEÑA ARISTIDES	79862416
FECHA NACIMIENTO 28 DE ABRIL DE 1976	ESTADO CIVIL CASADO (A)	DISM. CAPACIDAD LABORAL
DIRECCION ACTUAL CL 73 # 90A-27 B/ SANTA ROSITA	CIUDAD BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA	TELEFONO 3202033692 2768633

II.DATOS DEL RETIRADO	CAUSAL DEL RETIRO
ULTIMA UNIDAD LABORAL CAI MODELO - MEBOG	SOLICITUD PROPIA
DISPOSICION DEL RETIRO RESOLUCION 00012 04 Ene 2019	FECHA DEL RETIRO 10 Ene 2019

III. COMPOSICION FAMILIAR	NOMBRE DEL PADRE
NOMBRE DE LA MADRE PEÑA LUNA MARIA DEL ROSARIO	PARADA RODRIGUEZ EDILBERTO
CONYUGE PINTO LUNA DOLLY YANETH	
NOMBRES (S) HIJO (S)	FECHA NACIMIENTO
PARADA PINTO LAURA MARCELA PARADA PINTO ISABELLA	04 Abr 2005 02 Ene 2010

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES				DEC 1091 1995		DEC 4433 2004									
TIEMPO PARA PRESTACIONES SOCIALES SITAH				TOTAL		NOVEDAD		DISPOSICION		F.INICIO		F.TERMINO		TOTAL	
				A M D								A M D			
SERVICIO MILITAR C 11-572 02 Mar 2011 05 Dic 1994 30 Oct 1995				0 - 10 - 25		SERVICIO MILITAR 11-572 05 Dic 1994 30 Oct 1995						0 - 10 - 25			
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO OAP 01-082 02 May 1997 17 Mar 1997 16 Dic 1997				0 - 8 - 29		ALUMNO NIVEL EJECUTIVO 01-082 17 Mar 1997 16 Dic 1997						0 - 8 - 29			
NIVEL EJECUTIVO R 03588 16 Dic 1997 17 Dic 1997 10 Ene 2019				21 - 0 - 23		NIVEL EJECUTIVO 03588 17 Dic 1997 10 Ene 2019						21 - 0 - 23			
ALTA TRES MESES R 00012 04 Ene 2019 10 Ene 2019 10 Abr 2019				0 - 03 - 0		ALTA TRES MESES 00012 10 Ene 2019 10 Abr 2019						0 - 03 - 0			
DIFERENCIA AÑO LABORAL DECRETO 1091 27 Jun 1995				0 4 1											
TOTAL VEINTITRES AÑOS TRES MESES DIECIOCHO DIAS				23 -3 -18		TOTAL VEINTITRES AÑOS TRES MESES DOCE DIAS				23 -3 -12					

V. FACTORES SALARIALES		
DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	2,422,754.00
PRIMA VACACIONAL	0	1,367,138.15
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	6	145,365.24
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	56,786.00
PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO	20	484,550.80
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	0	62,638.00
TOTAL SALARIALES \$		4,539,232.19

VI. FACTORES PRESTACIONALES		
DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	2,422,754.00
PRIMA DE SERVICIO	0	109,371.05
PRIMA DE NAVIDAD	0	277,729.61
PRIMA VACACIONAL	0	113,926.18
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	6	145,365.24
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	56,786.00
TOTAL PRESTACIONALES \$		3,125,934.08

VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLE					
Descripción	Código de Descuento	Fecha Inicio	Fecha Terminó	Valor Total	
VIII. EMBARGOS PRESTACIONALES					
Tipo Descuento	Jugado	Porcentaje			
IX. DESCUENTOS EN PROCESO					
Descripción	Código de Descuento	Valor			

NOTA: APARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 4433/04 EL TIEMPO SE COMPUTA DE 365 DIAS AL AÑO SOLO PARA EFECTOS DE ASIGNACION DE RETIRO. PARA EFECTOS PRESTACIONALES SE CONTINUA LIQUIDANDO 360 DIAS POR AÑO, MAS DIFERENCIA DE AÑO LABORAL

OBSERVACIONES ***NINGUNA***

IT EDGAR ALFONSO PRIETO AREVALO
Responsable Hojas de Servicio

CR ROSAURA ESTEBAN CALDERON
Jefe Área Procedimientos de Personal

MG GUSTAVO ALBERTO MORENO MALDONADO
Subdirector General Policía Nacional

No. CUENTA : 230080752512 ENTIDAD : BANCO POPULAR

PT. ELIANE PEREIRA ATENCIA

18 de Julio de 2017

ELABORÓ: LJ, HUGO GIOVANNI PÉREZ RIAÑO

REVISÓ: TC, OLESKYENIO ENRIQUE FLÓREZ RINCÓN

APROBÓ: MG, JOSÉ VICENTE SEGURA ALFONSO

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Radicado: R-01500-201915101-CASUR IdControl: 416162 Fecha: 11-abril-2019

07:02:20

De: CC 79862416 ARISTIDES PARADA PEÑA. IT (RA)

Oficio: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO Folios: 4

Destino: ASIGNACIONES



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente: 2021-00103
Demandante: ARISTIDES PARADA PEÑA.
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICÍA NACIONAL.**

Analiza el Despacho la demanda presentada por el señor ARISTIDES PARADA PEÑA en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, y al respecto observa:

1.- Que la demandante por medio de apoderado judicial inició medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, solicitando la nulidad del oficio No.S-2020-033857-DITAH-ANOPA-1.10 del 31 de Julio de 2020 y de la Resolución No.02925 del 13 de noviembre de 2020 notificada el día 07 de diciembre de 2020, por medio del cual le fue negado el reconocimiento y pago del subsidio familiar en un 39% del sueldo básico al accionante.

2.- Que de acuerdo al acápite de la competencia en el escrito de la demanda, el señor ARISTIDES PARADA PEÑA, labora en la ciudad de Cali en el Departamento del Valle del Cauca.

Conforme al numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el medio de control de Restablecimiento del Derecho de carácter Laboral, la ley asigna el conocimiento del asunto al Juez del lugar donde el empleado prestó o debe estarse prestando los servicios:

“Competencia por razón del territorio.

Art. 156.- Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

“3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios”.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el empleado presta sus servicios, en la ciudad de Cali en el Departamento del Valle del Cauca, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 3321 y 3578 de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dicho municipio está adscrito a la competencia territorial del Circuito Judicial Administrativo de Cali – Valle del Cauca, razón por la cual y en desarrollo de lo preceptuado en el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispondrá el envío del expediente y sus anexos a dicho Despacho.

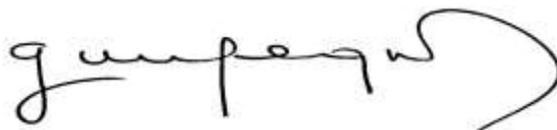
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C,

RESUELVE:

Remítase por competencia el presente proceso, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, al CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE CALI (Reparto), conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

Por Secretaría, efectúense las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM.

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>No. 015</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-07/05/2021 a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretaria</p>
